

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 142-2017-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 15 de setiembre del 2017

Vistos; el Oficio N°006-AS-008-2017-HVLH/MINSA, remitida por el Presidente del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2017-HVLH/MINSA, la Nota Informativa N° 528-OL-HVLH-2017 emitido por el Jefe de la Oficina de Logística y el Informe N° 129-2017-OAJ-HVLH, emitido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 173-2017-OEA-HVLH/MINSA de fecha 25 de Agosto de 2017, se aprobaron las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2017-HVLH/MINSA "Adquisición de Mobiliario Clínico" Primera Convocatoria, -en adelante el procedimiento de selección-;

Que, con fecha 25 de Agosto de 2017, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, se encuentra publicado la Convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 008-2017-HVLH/MINSA "Adquisiciones de Mobiliaria Público";

Que, con fecha 06 de setiembre del 2017, la Presidenta del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 008-2017-HVLH/MINSA "Adquisición de Mobiliaria Clínico" Primera Convocatoria, comunica a la Oficina de Logística que se declare la Nulidad del Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2017-HVLH/MINSA "Adquisición de Mobiliaria Clínico";

Que, acorde al calendario del procedimiento de selección, el día 25/08/2017 como primera etapa se convocó y se publicó el Resumen Ejecutivo del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 008-2017-HVLH/MINSA "Adquisición de Mobiliaria Clínico" Primera Convocatoria;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20º y el numeral 21.3 del artículo 21 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que:

"20.1 Para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación, aprobado (...)

21.3 (...), para su aprobación, el expediente de contratación debe contener:

- (...)
- f) El Resumen Ejecutivo
- (...)"



Que, al respecto, de la revisión en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE- se verifica que se ha publicado el Resumen Ejecutivo que no corresponde al referido procedimiento de selección; afectando lo estipulado según el artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, literal c) Principio de Transparencia.- "Las Entidades proporcionan

información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)"

Que, el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos , cuando hayan sido dictados por el órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa al que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

El Titular del Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales prevista en el párrafo anterior, solo antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)"

Que, teniendo en cuenta lo referido, el hecho de haber publicado el Resumen Ejecutivo en forma errónea, incurre en causal de declaratoria de nulidad por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento prescrita por la normativa aplicable, esto es, del Principio de Transparencia estipulado en el literal c) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, corresponde declarar de oficio la nulidad respectiva y retrotraer el proceso hasta la etapa previa de la convocatoria.

Que, la facultad de declarar la nulidad de oficio es una facultad exclusiva e indelegable del Titular de la entidad conforme lo establece el artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estando a lo informado por la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Con la visación del Jefe de la Oficina de Logística, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Víctor Larco Herrera"; y,



De conformidad con la Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Ley Nº 30225 y su modificatoria; y su Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y su modificatoria, el literal c) del artículo 11º de la Resolución Ministerial Nº 132-2005/MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la Nulidad de todo lo actuado en el procedimiento de selección proceso de Adjudicación Simplificada Nº 008-2017-HVLH/MINSA "Adquisición de Mobiliaria Clínico" Primera Convocatoria, por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento prescrita por la normativa aplicable, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución; y, retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa previa de la Convocatoria.

Artículo 2º.- Disponer que se haga de conocimiento del Comité de Selección, el contenido de la presente Resolución, así como a la Oficina de Logística, para la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración remita los antecedentes de la presente declaración de nulidad de oficio a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Víctor Larco Herrera a fin que realice las acciones destinadas al deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Ministerio de Salud
Hospital "Víctor Larco Herrera"

.....
Med. Noemi Angelica Collado Guzmán
Directora General (e)
C.M.P. 17783 R.N.E. 7718



NACG/MYRV.

- Oficina de Administración
- Oficina de Logística
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Comité Especial